



## 2. Despacho del Viceministro General



Radicado: 2-2024-060722

Bogotá D.C., 14 de noviembre de 2024 15:47

Honorable Representante  
**JAIME RAÚL SALAMANCA TORRES**  
Cámara de Representantes  
**CONGRESO DE LA REPÚBLICA**  
Bogotá D.C.,

Radicado entrada  
No. Expediente 51485/2024/OFI

**Asunto:** Comentarios del Ministerio de Hacienda y Crédito Público sobre la ponencia de segundo debate del proyecto de ley 96 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se habilita la adjudicación de Tierras en Reservas Forestales de la Ley 2ª de 1959 y se dictan otras disposiciones".

Respetado Presidente:

De manera atenta, en el marco de las competencias establecidas en el artículo 7 de la Ley 819 de 2003<sup>1</sup>, y dando respuesta a la solicitud de concepto de impacto fiscal presentada por el Honorable Representante, Juan Pablo Salazar Rivera, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP) presenta los comentarios y consideraciones frente a la ponencia propuesta para segundo debate del proyecto de ley del asunto, en los siguientes términos:

El proyecto de ley, de iniciativa congresional, tiene por objeto "*habilitar, en favor de la población campesina ocupante, la adjudicación de tierras baldías en Áreas de Reserva Forestal establecidas por la Ley 2ª de 1959, mediante títulos verdes y sin sustracción, con el fin de cerrar y estabilizar la frontera agrícola en cumplimiento del Acuerdo Final de Paz, así como definir el alcance y el contenido del derecho de dominio sobre la tierra al interior de éstas, incluyendo la economía campesina en el marco del desarrollo de la economía forestal, de la biodiversidad y la conservación ecológica*"<sup>2</sup>.

Para el efecto, el proyecto tiene por propuestas, las siguientes:

- i) Consagra principios para su aplicación de la ley, tales como la sostenibilidad ambiental;

<sup>1</sup> Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones".

<sup>2</sup> Gaceta del Congreso de la República No. 1166 de 2024. Página 7

Continuación oficio

- ii) establece definiciones para aplicación de la ley, tales como el título verde consistente en el acto administrativo de adjudicación a través del cual el Estado otorgará el derecho real de dominio de los predios en áreas de reserva forestal establecida por la Ley 2ª de 1959 sin sustracción a la población campesina;
- iii) Crea el Consejo Nacional de Economía Forestal y Agraria Campesina;
- iv) Crea un sistema de información geográfica y alfanumérica en cabeza de la Agencia Nacional de Tierras (ANT) o quien haga sus veces, para realizar el monitoreo y seguimiento a las adjudicaciones Realizadas;
- v) Establece en cabeza del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (Dane) la realización de la caracterización de la población que se encuentra asentada en las Áreas de Reserva Forestal establecidas por la Ley 2ª de 1959;
- vi) Establece en cabeza del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, sus entidades adscritas y vinculadas, el deber de brindar asistencia técnica, implementar acuerdos y proyectos productivos que garanticen el sostenimiento de los beneficiarios, y apoyarán la reconversión de las actividades productivas;
- vii) además, la Agencia Nacional de Tierras de oficio o a petición de parte, reversará el título en favor de la Nación, extinguirá el dominio o revocará el acto de adjudicación de baldíos, según corresponda.

Respecto de la creación del Consejo Nacional de Economía Campesina su funcionamiento podría generar presiones de gasto, toda vez que se señalan nuevas funciones para las entidades que lo conforman.

En cuanto a la caracterización de la población que se encuentra asentada en las Áreas de Reserva Forestal establecidas por la Ley 2ª de 1959, por parte del DANE, esto requeriría recursos adicionales para asumir los compromisos y cumplir con la disposición.

Frente a la función de adjudicación de tierras baldías que recaería sobre la Agencia Nacional de Tierras-ANT, sí bien es su función por competencia, ésta tendría que adelantar nuevos procedimientos lo cual le demandaría de recursos adicionales que deberán estar incluidos en las disponibilidades presupuestales existentes, ajustadas al Marco de Gasto y el Marco Fiscal de Mediano Plazo vigente del respectivo sector.

Conforme con lo anterior, este Ministerio pone de presente que el Proyecto de Ley generaría impacto fiscal que resulta incuantificable, por no contar con la información que contenga las características específicas de las medidas a adoptar.





Continuación oficio

En cualquier caso, su implementación implicaría presiones de gasto lo que requeriría de recursos adicionales no previstos en el Marco Fiscal de Mediano Plazo ni en las proyecciones de Gastos de Mediano Plazo de los Sectores involucrados para su ejecución, por lo que sería necesario incluir en el articulado una disposición que consigne que la implementación de las actividades descritas en el presente Proyecto se atenderán de conformidad con las disponibilidades presupuestales de las entidades que por competencia se involucren en su desarrollo, las cuales deben estar ajustadas al Marco de Gasto de Mediano Plazo y al Marco Fiscal de Mediano Plazo vigente de los respectivos sectores.

Sin perjuicio de lo anterior, se sugiere complementar este concepto con lo que señalen el Departamento Administrativo Nacional de Estadísticas (DANE), los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y de Agricultura y Desarrollo Rural, así como la Agencia Nacional de Tierras.

Finalmente, se resalta lo establecido en el artículo 7 de la Ley 819 de 2003, el cual determina que todo proyecto de ley debe hacer explícita su compatibilidad con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, y debe incluir expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas, los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el respectivo financiamiento.

En los anteriores términos, este Ministerio, en el marco de las competencias establecidas en la Ley 819 de 2003, rinde concepto sobre el proyecto de ley del asunto y solicita se tengan en cuenta sus consideraciones, para las deliberaciones legislativas respectivas. Asimismo, manifiesta su voluntad colaborar con el trámite legislativo, dentro de los parámetros constitucionales, presupuestales y de disciplina fiscal vigentes.

Cordialmente,

**DIEGO ALEJANDRO GUEVARA CASTAÑEDA**

Viceministro General  
Ministerio de Hacienda y Crédito Público  
DGPPN/OAJ

**Con copia:** Dr. Jaime Luis Lacouture Peñaloza– Secretario de la Cámara de Representantes

**Revisó:** Germán Andrés Rubio Castiblanco

**Elaboró:** Juanita Alejandra Jaramillo Díaz

Firmado digitalmente por: DIEGO ALEJANDRO GUEVARA CASTAÑEDA Firmado digitalmente por: MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

---

**Ministerio de Hacienda y Crédito Público**

Dirección: Carrera 8 No. 6 C 38 Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 3 81 17 00

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910071